



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018):

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2014 00176 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS MONTOYA DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el señor OSCAR ANDRÉS MONTOYA DÍAZ, demandante dentro del presente asunto, mediante memorial radicado el 13 de agosto de 2018 (fol. 214) manifiesta que revoca el poder conferido al abogado JORGE LUIS HERNÁNDEZ CÓRDOBA, para lo cual aporta paz y salvo suscrito entre el demandante y el apoderado (fl. 215).

Por otro lado, se observa en folios 216 a 218, escrito radicado el 13 de agosto de 2018, por medio del cual la abogada INGRID ALEJANDRA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, interpone recurso de apelación contra la sentencia del 30 de julio de 2018¹. El anterior recurso se acompaña del poder conferido por el demandante a la abogada INGRID ALEJANDRA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (fls. 219-220).

Finalmente, mediante memorial de fecha 14 de agosto de 2018, visto a folio 221, el abogado JORGE LUIS HERNÁNDEZ CÓRDOBA, manifiesta al Despacho que renuncia al poder inicialmente conferido por el demandante.

Así las cosas, el poder conferido al abogado JORGE LUIS HERÁNDEZ CÓRDOBA terminó con el escrito de revocatoria obrante a folio 214, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, que señala en su inciso primero:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."

Por lo anterior, el Despacho procederá a reconocer personería a la abogada INGRID ALEJANDRA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, atendiendo en consecuencia, el recurso de apelación presentado por la apoderada, y a pronunciarse sobre la revocatoria del poder al abogado JORGE LUIS HERÁNDEZ CÓRDOBA .

Por lo anterior, el Despacho dispone,

¹ Folios 202 a 209 del expediente.

PRIMERO: Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado JORGE LUIS HERNÁNDEZ CÓRDOBA, conforme a lo manifestado por el demandante a folio 214, y a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada INGRID ALEJANDRA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, para los fines previstos en el poder obrante a folio 219.

TERCERO: Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo para que sea resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la apoderada judicial de la parte actora (fls. 216-218) contra la sentencia proferida el 30 de julio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 202-209).

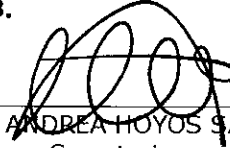
CUARTO: En firme el presente auto remítase al Superior para efectos del recurso.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

OIG

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 20 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 68 de 21 de noviembre de 2018 .	
	
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	